

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dividirá los núms. por los correos á los suscritores; y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de a calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

INTERIOR CONGRESO.

El senado y camara de representantes de la republica de Colombia reunidos en congreso.

Visto el decreto del poder ejecutivo de la República su fecha 15. de enero de 1822. en que asignó la cantidad de mil pesos á la persona á quien el dr. Nicolas Cuervo, provisor vicario capitular que era entonces del arzobispado de Bogotá, subdelegase la sustanciacion de las causas de fé pagadero del ramo de vacantes mayores; y teniendo en consideracion las particulares circunstancias que se reunieron para acordar esta medida, que en aquel tiempo era necesaria;

DECRETAN:

Art. 1.º Se aprueba la asignacion que hizo el poder ejecutivo de la cantidad de mil pesos anuales, pagaderos del ramo de vacantes mayores, en favor de la persona á quien el provisor vicario capitular del arzobispado de Bogotá delegó la sustanciacion de las causas sobre materias de fé.

Art. 2.º En lo sucesivo aunque ocurran iguales circunstancias, no podrá hacerse ninguna asignacion pecuniaria en favor del subdelegado ó subdelegados que nombre la autoridad del ordinario eclesiástico para la sustanciacion de las causas de fé ó cualesquiera otras que sean de su competencia, á no ser que para ello precedan los requisitos que exige la constitucion.— Dado en Bogotá a 10. de mayo de 1824.—14. *El presidente del senado.— JOSE MARIA DEL REAL.— El vicepresidente de la camara de representantes JOSE RAFAEL MOSQUERA.— El secretario del senado.— Antonio José Caro.— El diputado secretario de la camara José Joaquín Suarez.— Palacio del gobierno en Bogotá mayo 11 de 1824.—14.— Ejecutense.— FRANCISCO DE P. SANTANDER.* Por S. E. el vicepresidente de la República el secretario de estado del despacho de hacienda *Jose Maria del CASTILLO.*

Las exposiciones correspondientes á la secretaria de marina y guerra han sido presentadas ya á ambas cámaras legislativas. En la parte de relaciones estereiores, el gobierno no ha tenido por conveniente que se haga exposicion alguna por cuanto en el mensaje ha dicho lo que hasta ahora puede publicarse.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER
jeneral de division de los ejercitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c.

Debiendo el gobierno promover la educacion pública por cuantos medios estén á su alcance en cumplimiento de la ley de 28 de julio del año 11;—he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º El intendente del Magdalena aplicará diez mil pesos de las rentas de los conventos suprimidos en Ocaña y su jurisdiccion para la escuela de primeras letras bajo el metodo lancasteriano, que debe establecerse en aquella ciudad; las demas rentas conforme al decreto de esta fecha quedarán destinadas para el colegio de la provincia esta-

blecido en Santamarta conforme á lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

Art. 2.º En la ciudad del Valle-Dupar se aplican nueve mil pesos de las rentas de los conventos suprimidos para la escuela de primeras letras del método lancasteriano, la que se pondrá en el edificio del convento que fuere mas á proposito; y solo se aplicará al colegio de la provincia el resto de las rentas si lo hubiere.

Art. 3.º Los cabildos respectivos de Ocaña y del Valle-Dupar cuidarán de que se cumpla con las cargas piadosas impuestas por los fundadores á las rentas que se destinan para la fundacion de escuelas.

Art. 4.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del gobierno en Bogotá á 17 de mayo de 1824—14 de la independencia de Colombia (Firmado) FRANCISCO DE P. SANTANDER.— (Firmado) El secretario de estado del interior *José Manuel RESTREPO.*

Prosigue el indice de las comunicaciones del ejecutivo con las dos cámaras legislativas durante los segundos treinta dias de la presente sesion.

SECRETARIA DEL INTERIOR.

Al senado.—En tres de mayo se consultó, con un expediente promovido por el devoto provincial de san Juan de Dios de esta capital, sobre la persona que debia reemplazarle en caso de muerte y hasta la eleccion capitular, por haber sido suprimida la casa del mismo orden de Panama cuyo prior estaba llamado por sus constituciones para suplir las faltas del provincial.

En la misma fecha se le pasó la solicitud de los doctores medicos de la universidad de Caracas sobre que se deroguen los estatutos que en ella rijen en la parte que los declara sin opcion al rectorado y postergados en el asiento á los del mismo grado en otras facultades aunque sean menos antiguos.

En cinco de mayo se dió cuenta á la cámara de representantes de la ejecucion del decreto de espulsion de desafectos.

En ocho de mayo se dirijieron á la cámara de representantes las resoluciones que dió el poder ejecutivo á las diferentes dudas que se le habian ofrecido al intendente del Orinoco sobre la ley de secuestros que ya habian sido devueltas por el senado con la expresion de no ser necesaria ley en la materia.

En la misma fecha se pasó á la cámara del senado el decreto por el cual el poder ejecutivo dividió en cantones la provincia de Apure.

En diez del mismo se manifestó al senado la necesidad que en el concepto del ejecutivo habia para que de los fondos públicos se pagasen algunos periodicos dedicados á ilustrar los pueblos y sostener nuestras instituciones contra el espíritu de innovacion.

En la misma fecha se pasó á la cámara de representantes el cálculo de leguas formado por el poder ejecutivo en virtud de la autorizacion que al efecto le dió la ley de 5 de agosto último para el pago de las dietas de viaje de los senadores y representantes, las cuales quedaban ya satisfechas.

En once de mayo se consultó á la cámara del senado sobre la verdadera inteligencia de los artículos 159, y 165 de la cons-

titucion; por imponerse en el segundo la obligacion de dar fianza para obtener el recio la libertad en el caso de no estar sujeto por su crimen á pena corporal, cuando en el primero queda libre sin esta fianza; acompañándose las observaciones hechas sobre el particular, por el intendente del Istmo.

En doce de mayo se consultó al congreso por medio del senado si estaban susistentes ó no, los casos de corte de las leyes españolas, ó si los ha derogado el artículo 100 de la ley de 12 de octubre del año 11 acompañando al efecto un acuerdo celebrado con motivo de esta duda por la alta corte de justicia.

En la misma fecha se objetó, en cuanto á la forma, y devolvió á la cámara del senado el decreto en que se aplicaban para fondos de manumision los caudales existentes de mandas forzosas, y se abolia este impuesto; por que siendo decreto sobre contribuciones pertenecia su iniciativa á la cámara de representantes.

En igual fecha se pidió á la cámara una declaratoria sobre la autoridad que deba conocer de las causas civiles de los alcaldes ordinarios en atencion á que en la ley de 11 de octubre del año 11 solo se señala la que deba conocer de las criminales.

En la misma fecha se propuso á dicha cámara la duda ocurrida al intendente del Istmo sobre las disposiciones de los artículos 12, 27, 59, 96, y 97. de la ley orgánica de tribunales, la cual creyó infundada la alta corte de justicia, y por lo mismo pedia se declarase si podia desecharse aquellas consultas que le pareciesen infundadas, y si todas las que se hacen por los juzgados de primera instancia deben dirijirse por medio de las cortes superiores de justicia.

En dicho dia se propuso al congreso por medio de la cámara de representantes el modo en que podria mandarse formar el censo de poblacion remitiendo un proyecto que sobre el particular dirijió al poder ejecutivo el gobernador de Pamplona.

En iden se consultó por conducto de dicha cámara si debia llevarse á efecto el artículo 66 de la ordenanza de intendentes; incluyendo la duda propuesta sobre el particular por el intendente de Boyacá.

En la misma fecha se pidió la declaratoria de si debian ser secuestrados los bienes de los españoles que existian en la península y no habian tomado parte en la guerra contra la independencia, pasando á la cámara de representantes la consulta que con este motivo hizo al gobierno el intendente del Istmo.

En tres de mayo se hizo presente de nuevo al senado la necesidad que habia de que no susistiese la prohibicion absoluta de vender los bienes de los conventos suprimidos por no poderse conservar algunos de ellos.

En la misma fecha se dirijió á dicha cámara la solicitud del coronel James Hamilton sobre que el año de término que se le concedió para dar principio á la empresa de navegar el Orinoco en buques de vapor se entienda en los mismos términos que el concedido á Juan Bernardo Elvers.

En iden se pasaron á la cámara de representantes dos acuerdos de la alta corte de justicia sobre las resoluciones dadas por el poder ejecutivo á las consultas que hizo el intendente del Orinoco á cerca de la inteligencia de algunos artículos de la ley de secuestros.

En iden se hizo presente al senado la ne-

cesidad que habia de que el congreso diese la ley sobre asistencias públicas que se le habia pedido en la sesion anterior.

En dicho día se encareció á la misma cámara la necesidad de arreglar el establecimiento y susistencia de algunos presidios, recordandole la comunicacion que sobre la materia le dirigió el gobierno en la sesion pasada.

En catorce de dicho mes se propusieron á la cámara de representantes arbitrios para allanar el camino de la montaña que va de Buenaventura á Pastos, pasandole un proyecto dirigido por el intendente del Cauca.

En la misma fecha se pasó á la cámara del senado la instruccion sobre recaudacion é inversion del ramo de multas formado por la corte de justicia del distrito del Norte con las observaciones que le hizo la alta corte de justicia.

En iden se consultó al congreso por medio de la cámara de representantes la estension que debia tener la inmunidad declarada á los miembros del congreso por el artículo 66 de la constitucion.

En dicho día se consultó al senado quienes debian entenderse por conspiradores para evitar toda duda y arbitrariedades en la ejecucion de la ley de doce de octubre del año undécimo, que prescribe el método en que deben ser juzgados estos, y se hizo presente la utilidad que en concepto del gobierno habia de que en las provincias de asamblea fuesen los comandantes de armas jueces de estas causas.

En iden se consultó á la referida cámara el sueldo que debia gozar el presidente del senado cuando ejerza el poder ejecutivo.

En la misma fecha se hizo presente á dicha cámara la duda ocurrida al gobierno sobre si el presidente de la alta-corte de justicia puede conocer por si solo de las determinaciones dadas por una de las salas de las cortes superiores en virtud de que el artículo 4.º de la ley de 12 de octubre del año 11 defiere á el solo el conocimiento de todas las causas criminales y la de separacion y suspension de los ministros de dichas cortes superiores; igualmente se consultó la autoridad que deba conocer de los agravios que una ó ambas salas de las cortes superiores puedan irrogar á algunos individuos particulares en sus acuerdos economicos gubernativos como el nombramiento de abogados de pobres. &c.

En iden se dirigió á la misma cámara la proposicion de venta que hacia al gobierno Leandro Miranda de una libreria selecta que era de su padre el jeneral Miranda y que existe en Londres.

(Se continuará)

FENECIMIENTO.

Vista la antecedente cuenta jeneral de la tesoreria de esta capital presentada por los señores ministros José Luiz Carbonell, y Juan de Dios Olano, comprensiva de los primeros seis meses del año próximo pasado de mil ochocientos veintitres; y cotejada con los libros y documentos que para su comprobacion acompañan, resulta hallarse conforme el cargo jeneral de caudales en los docientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos cuatro y medio reales, moneda corriente, en los mil cuatrocientos veinte y nueve castellanos siete tomines de oro, en los trecentos quince marcos cuatro onzas cuatro ochavas plata labrada—en los siete mil docientos noventa y tres castellanos seis tomines metal platina—en las doce arrobas dos libras once onzas aogue—en las ciento sesenta y dos resmas papel blanco—en los dos pares de hevillas de piedras francesas y la sortija de oro con su amatista—La data incluso los mil novecientos tres pesos dos y cuartillo rs. existentes en plata—seicientos cincuenta y seis castellanos dos tomines en oro—los catorce marcos, tres onzas de plata labrada constantes en la diligencia judicial de balance

igual en todas sus partes á los cargos arriba espresados y con arreglo á lo demostrado en el plego sumario jeneral, por lo que en atencion á no resultar cargo alguno en pro ni en contra se dá por fenecida y chancelada pasandose á la mesa de audiencia para la providencia que se estime conforme.—Bogotá enero treinta y uno de mil ochocientos veinticuatro. *Martin Guerra*—Visto el anterior fenecimiento apruebese cuanto ha lugar en derecho y en su virtud con insercion de este auto comuniquese á los señores ministros que han rendido la cuenta á que se refiere.—Hay tres rubricas. *Probeyose por los señores de la contaduria jeneral de hacienda de la República Martin Guerra, José Sanz de Santamaria y Manuel Echandia*—En Bogotá á diez y siete de marzo de mil ochocientos veinticuatro—*Doctor Joaquin Moya secretario.*

RELACION

de los buques que se han armado en guerra en el puerto de Guayaquil capital del cuarto departamento de marina en el mes de abril del presente año, previa la nacionalizacion de uno de ellos.

Corveta inglesa Remington nacionalizada, y armada en guerra con el nombre de Jeneral Santander, y en remplazo de la Bombóná. Bergantín nacional Potrillo armado en guerra con el nombre de Congreso.

Dos goletas nacionales armadas en guerra con los nombres de Paquete de Bogotá, y diligencia de Guayaquil—para correos en el Pacifico.

PROVINCIA DE CARACAS.

El comandante jeneral del departamento de Venezuela ha dado parte á la secretaria de guerra, incluyendo el aviso del comandante de Santa-Lucia, en que comunica la suerte que ha experimentado la guerrilla de Cisneros. Resulta que de esta guerrilla se han presentado hasta fin de febrero 55 individuos: han sido muertos y prisioneros 45: y entre armas de fuego y blancas se le han tomado 178.

NUEVO EMPRESTITO DE COLOMBIA.

Por comunicaciones fidedignas de Londres del 13 de marzo sabemos que no habrán dificultades para negociar el empréstito de 30 millones de pesos decretado por el congreso. Una casa habia recojido suscripciones hasta la suma de 50 millones, y otra habia ofrecido entregar de pronto 300 mil libras esterlinas Segun se trasluce de dichas comunicaciones el empréstito podrá negociarse con condiciones mas ventajosas y garantias mas seguras que las que se presentaron aquí en Bogotá por algunos contratistas. Méjico habia negociado un empréstito al 55 por ciento y 5 por ciento de interes.

EL CONSTITUCIONAL.

Con este titulo se publica en esta ciudad un nuevo periódico, en nuestro idioma y en ingles. Los editores protestan consagrar su trabajo al fomento de la prosperidad del pais, y á sostener las instituciones de Colombia, no precisamente por que sean del toda perfectas, sino por que desean preservar á la República de los terribles males de la novedad y de mutaciones prematuras. Esta profesion de fé política basta á recomendar el periódico, aun cuando por otra parte no fuera recomendable por las noticias políticas estrangeras y domésticas que debe contener, y por la insercion de las operaciones del cuerpo legislativo. Nosotros nos prometemos que los editores no se desviarán por nada

del sendero que se han propuesto, y que el pais recibirá algun bien de sus trabajos: si así fuere, debemos congratular á Colombia por el aparecimiento del periódico El Constitucional. La suscripcion anual vale 10 pesos, y se admiten suscripciones en Caracas y la Guaira, en Maracaibo, Cartajena, Santamarta y Guayaquil.

PERU.

Las siguientes cartas han sido publicadas en Lima en la imprenta de Lopez.

CORRESPONDENCIA

ENTRE EL ANARQUISTA RIVA-AGÜERO, Y EL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE SANMARTIN.

Es un deber de todo ciudadano dar publicidad á documentos, que ocultos en el secreto de una carpeta no sirven mas que para desviar la opinion pública satisfaciendo la curiosidad de algunos particulares: las sombras del misterio suscitan siniestras interpretaciones, y defraudan la gloria al verdadero mérito. Con este objeto damos á luz las siguientes cartas: ellas forman el mas interesante contraste entre la probada honradez y amor al Perú del fundador de su libertad, y la negra y desatinada ambicion de Riva-Agüero, que dotado de un caracter corrosivo solo tuvo poder para disolver el pacto social, hollar los derechos sacrosantos de los pueblos y pretender, en la rabia de su impotencia, volver su patria á las desapiadadas manos de sus antiguos opresores, por que el ya no era capaz de oprimirla por mas tiempo. *J. T.*

Excmo. Sr. D. José de San Martín.
Trujillo y agosto 22 de 1823.

Mi muy apreciado amigo y señor:

A lo que dije a V. el 3 de este (1) mes añadido que es llegado el caso de que V. cumpla su oferta de venir á prestar sus servicios. El estado del Perú es ventajoso é imponente; jamas ha tenido ni la cuarta parte de las fuerzas propias que hoy tiene. El horizonte político es muy alagueño: los departamentos y tropa están decididamente por mí, esto es, contra la mas pérfida intriga. Esta debe publicarse por todas partes para que conozcan á los intrigantes y se puedan precaver de sus lazos—Cuantos fusiles pueda V. traer de Mendoza, Cordova y otras partes, sirvase V. hacerlos venir á donde yo me halle, en intelijencia que será pagado su importe y de que con esto hará V. un servicio notable al Perú—Si dentro de tres días no ha llegado el LIBERTADOR de Colombia que se anuncia venir por Paita á esta, me pondré en camino para ponerme á la cabeza del ejército que está en Huaraz. Este está en buen pie, lo manda Herrera, y por su disciplina y número entrará en Lima el día que se me antoje. Dejo á la consideracion de V. el pesar las circunstancias y lo interesante de su venida al cuartel jeneral de este ejército del norte: el del sud mandado por el jeneral Santa-cruz, y la escuadra estan fieles: nada nos falta sino emprender para triunfar. Incluyó á V. papeles de Panamá y de aquí; y suplico á V. active los movimientos de Urdinenea sobre Potosí y Oruro. Desea á V. la mejor salud y darle un abrazo su apasionado servidor y amigo Q. B. S. M.—*José de la Riva-Aguero*
Es copia. San Martín.

CONTESTACION

Sr. don José de la Riva-Agüero: Mendoza y octubre 23 de 1823.—Hace dos dias he recibido de Chile, por extraordinario, su comunicacion del 22 de agosto, datada en Trujillo con inclusion de los papeles públicos del mismo punto hasta el 25: en ella me invita á que sin pérdida me ponga en marcha á

(1) Esta carta no ha sido recibida y no dudo que ni escrita.

Unirme á V. asegurandome es llegado el caso de ir á cumplir mi oferta de prestar mis servicios al Perú, añadiendo que el horizonte político es el mas alhagueño, y que los departamentos y tropa estan decididamente por V. contra la mas páfida intriga, la que debe publicarse, por todas partes para que se conoscan los intrigantes y se puedan precaver de sus lazos. Al ponerme V. semejante comunicacion, sin duda alguna se olvidó que escribia á un jeneral que lleva el título de fundador de la libertad del pais, que V. sí.... que V. solo ha hecho desgraciado. Si á la junta gubernativa y á V. ofrecí mis servicios con la precisa circunstancia de estar bajo las órdenes de otro jeneral, era en consecuencia de cumplir al Perú la promesa que le hice á mi despedida de ayudarle con mis esfuerzos, si se hallaba en peligro como lo creí despues de la desgracia de Moquegua. Pero ¿como ha podido V. persuadirse que los ofrecimientos del jeneral San-Martin (á los que V. no se ha dignado contestar) fueron jamas dirigidos á un particular, y mucho menos á su despreciable persona ? Es inconcebible su osadia grosera al hacerme la propuesta de emplear mi sable en una guerra civil ; Malvado ! ¿ Sabe V. si este se ha teñido jamás en sangre americana ? Y me invita V. á cilo al mismo tiempo que en la gaceta que me incluye de 24 de agosto proscribete al congreso y lo declara traidor ;... Al congreso que V. ha supuesto tuvo la principal parte en su formacion, si, tuvo V. gran parte, pero fué en las bajas intrigas que V. fraguó para la eleccion de diputados, y para continuarlas en desacreditar por medio de la prensa y sus despreciables secuaces los ejércitos aliados, y á un jeneral de quien no habia V. recibido mas que beneficios y que siempre será responsable al Perú de no haber hecho desaparecer un malvado cargado de crímenes como V. Dice V. iba á ponerse á la cabeza del ejército que está en Huaraz ; ¿ y habrá un solo oficial capaz de servir contra su patria, y mas que todo á las órdenes de un canalá como V. ? ; Imposible ! Escribo al coronel Urdininea, pero es haciendole un fiel retrato de la negra alma que V. alberga ... ; Eh. ! basta ; un picaro no es capaz de llamar por mas tiempo la atencion de un hombre honrado—*José de San-Martin.*

INGLATERRA.

Cámara de los los lores.—Londres marzo 13.

El marquez de Lansdown deseaba preguntar al noble lord si el gobierno de S. M. habia recibido ya alguna respuesta de la corte de España al despacho dirigido por el sr. Caning segun los papeles que estaban sobre la mesa. El conde de Liverpool no tuvo inconveniente en contestar que el gobierno de S. M. todavia no habia recibido respuesta alguna.

El marquez de Lansdown se levantó entonces segun la intencion que habia manifestado antes para proponer que se dirigiese una representacion á S. M. con el objeto de que se reconociera la independencia de los nuevos estados que se habian formado en la América antes española. „Al introducir, dijo, este negocio en la cámara conosco que todo lo que puedo decir se muy imperfecto comparado con la importancia del negocio que tengo que recomendar. Sin embargo aunque me veo oprimido con la magnitud de la empresa, tengo la satisfaccion, de no sentir la menor duda para sujetarla á la consideracion de la cámara; por el contrario creo que en lugar de haber precipitacion en la medida, mas bien deberia escusarme por la demora; mis deseos de que se reconociese la independencia de los estados de América son antiguos, y otra vez he hecho indicaciones sobre la materia; pero se ha detenido hasta ahora por diferentes causas” (las

espresó.) „ Mas impuesto por los papeles que los ministros han puesto sobre la mesa del estado de la negociacion con la España, creo ser tiempo oportuno para la mocion. Es cierto que por ellos constan los pasos que han dado los ministros de S. M. , pasos que creo no ser reprobables, y que por ellos consta que el gobierno se halla libre de todo empeño para reconocer o no la independencia de los nuevos estados del Sur-américa, circunstancia que no puede menos de causarme una gran satisfaccion. Vengo por tanto libre de todo embarazo á considerar la cuestion sobre la cual llamo la atencion de la cámara. Cuestion que envuelve los intereses de una estension de pais y de poblacion mayor de la que hasta ahora jamas habia sido afectada por algun acto de política ó de legislacion humana. Ella abraza el continente americano desde los treinta y siete grados de latitud norte hasta el 41 de latitud meridional; territorios mas grandes en estension que el continente de Africa, y que en superficie esceden á todo el imperio ruso de Europa y de Asia. Esta grande estension de pais ha sido favorecida con un clima favorable á la produccion de todas las cosas necesarias para la comodidad y para el lujo del jenero humano, y está ya habitada por mas de 21 millones de personas, poblacion verdaderamente compuesta de diferentes razas, pero que ya se ha experimentado que esto no es contrario á la armonia y uniformidad de sus miras políticas. En una palabra, estos vastos territorios contienen dentro de si mismos todas las fuentes de mejoras sociales y todos los elementos de fuerza y de futura grandeza. Voy pues á examinar, primero si la cámara tiene derecho para hacer tal reconocimiento; segundo si el ejercicio de este derecho será conveniente en las presentes circunstancias. En cuanto al derecho los estados del Sur-américa son ya de hecho independientes, sin que haya la menor apariencia de que la España pueda reconquistarlos; por tanto siendo independientes de hecho, ellos estan en una condicion capaz de establecer relaciones de amistad y de comercio con los demas paises. Estas cuestiones parecen ya decididas por los puntos en que ha convenido el noble lord (Liverpool) y por los papeles que estan sobre la mesa. En Méjico solo hay algunas fuerzas españolas, en el castillo de San-Juan de Ulua; ni un solo soldado español existe en Colombia despues de la toma de Puerto cabello, tampoco en Buenos-aires, y en Chile solamente posee la España una isla miserable; es cierto que en el Perú tiene de siete á ocho mil hombres con buenos jefes. Esta fuerza parece que ultimamente ha obtenido algunos sucesos por la mala conducta de ciertos individuos que facilitaron las operaciones del ejército realista; pero no debemos esperar que algunas ventajas parciales que puedan obtener las fuerzas españolas sean capaces de extinguir el espíritu de independencia arraigado ya en el corazon de los peruanos; especialmente cuando Bolivar les anima con toda la gloria de su nombre, y les ayuda con todo el jenio que ha distinguido sus empresas militares y su administracion política, por el cual ha establecido la independencia de Colombia, y dada esa constitucion que parece destinada para venir á ser el lazo de union y la gran carta de las libertades de los estados confederados de América. (1) Yo pregunto

(1) Llamamos muy particularmente al atencion de los edictores del Venezolano á esta espresion y á las demas que siguen en elojio de la constitucion de Colombia. Parece que convendrán con nosotros en que el marquez de Lansdown de quien parten los elojios de nuestra constitucion, y el lord Liverpool que convino en todos los principios del primero no son políticos visosños, epíteto que nos han

ahora á los miembros de la cámara ; si consideran probable que despues de haber mantenido los nuevos estados su independencia por catorce años puedan ser compelidos de nuevo á volver bajo del yugo de una potencia tal como la España está hoy y como necesariamente debe continuar por medio siglo, potencia que solo tiene diez millones de habitantes, cuando los nuevos estados confederados de América tienen diez y siete millones de almas. ?

Suponiendo determinada la cuestion sobre el derecho de hacer el reconocimiento, entro á considerar la conveniencia de hacerle en cuanto depende de la capacidad de los estados del Sur-américa para mantener los tratados de amistad y de comercio que se puedan concluir con ellos, como tambien todas las demas relaciones de un gobierno civilizado. Aqui es preciso confesar que el curso seguido en aquellos paises dondela paz y la tranquilidad han vencido á lo que podria llamarse discusiones civiles seria suficiente segun mi opinion para arreglar esta cuestion, sin que entrásemos á considerar los principios de las constituciones que se han establecido en ellos. Sin embargo si atendemos á lo que espuso el embajador frances cuando dijo ” que estos paises se describian como cegados por el espíritu de partido en un estado de anarquía, y mantenidos en perpetua agitacion por absurdas y peligrosas teorías (2) yo no puedo menos que considerar tales cargos como enteramente infundados. Si fuera cierta aquella descripcion ¿ no se verian chocar en los nuevos estados todos los elementos de la discordia, y la existencia de tal orden de cosas no se manifestaria por sus efectos ? Con la misma verdad que el embajador frances, podría el gran señor hacer igual raciocinio respecto del gobierno del rey de Francia donde ha habido tantas variaciones en la carta, que podria pintarse á la Francia como en estado de anarquía. Mas todo lo que en el Sur-américa no es conforme con las miras del gobierno frances es preciso que se crea malo. Cuando yo examino la constitucion de Colombia hallo que contiene dos principios que sus señorías (los lores) no podran menos que aprobar, á saber el dar influencia á la propiedad, y el asegurar los medios de educacion. Las elecciones son conducidas de tal modo que impiden los males que nacen de una multitud de sufragantes sin propiedad. Cierta calificacion de propiedad es tambien necesaria para dar el derecho de votar por los electores, y otra mayor para los electores que elijen á los representantes. Puedo manifestar otras muchas cosas en la constitucion de Colombia que sus señorías no podran menos que recomendar; pero particularmente deseo llamar la atencion de la cámara al hecho de que bajo los auspicios de la constitucion de Colombia se ha establecido ya un sistema de educacion parroquial por todo el pais. En adicion á todo esto, se podrian referir varios hechos que manifiestan la favorable influencia de aquella consutucion y la regularidad del gobierno que la administra. Desde la espulsion de los españoles todo el pais ha permanecido en paz y en dos años no ha sido necesario que un soldado concurra en auxilio de la policia. Esto seguramente es una prueba

dado otra vez, por que hemos elojado y sostenido la escelencia de los principios de nuestra contitucion.—El editor.

(2) En Colombia no han tenido partidarios las absurdas teorías que cuatro escritores han pretendido hacer valer contra el sistema proclamado en el congreso constituyente. Seguramente el príncipe de Polignac no habia leído otros documentos de Colombia que el periódico El Venezolano, el único que ha emprendido (aunque sin suceso) desearriar la opinion bien pronunciada en favor del actual rejimen político.—El editor.

de la regularidad del gobierno de Colombia y de su aptitud para llevar á efecto ó mantener cualesquiera empeños que contraiga. Además debo informar á la cámara que el estado de Colombia ha hecho una ley para la estincion gradual de la esclavitud en todo su territorio; aquí no puedo menos que dirigirme al noble conde que se halla al frente (el secretario de estado para las colonias) y preguntarle ¿si un gobierno que ha hecho esto, no ha llevado al cabo una empresa arto difícil? Se han tomado medidas para dar á los esclavos regularmente su libertad: se ha establecido un impuesto para llevar á efecto su manumision, y todos los hijos de las esclavas deben nacer libres. Es tambien debido al gobierno de Colombia el añadir, que esta gran medida se ha ejecutado de un modo satisfactorio tanto á los amos como á los esclavos. Se tuvo cuidado de asegurar á todas las partes una compensacion por su pérdida. Tal estado de cosas no puede menos de ser satisfactorio á sus señorías. La opinion pública de la Europa considera á los nuevos estados de América con bastante solidez, pues sus fondos públicos vacilan entre los precios de 67 á 82 cuando los del gobierno constitucional de España estan de 18 á 21 y en Holanda los del gobierno absoluto español de 51 á 52. Los gobiernos europeos de ningun modo tienen derecho para prescribir á los del Sur-américa la forma de gobierno que deben adoptar, pues si se tratara de sugerirles los gobiernos monárquicos y aristocráticos, los Estados-Unidos del Norte-américa podrían decir, que siendo aquellos contrarios á sus instituciones ellos tambien debían intervenir en la cuestion. Asi se empeñaria una contienda que no puede menos que retardar la consolidacion del orden y el establecimiento de la prosperidad de los nuevos estados, por la presuncion de los extranjeros de querer dictar la forma de gobierno bajo de la cual han de vivir los pueblos de aquellos países. Por consiguiente es irresistible la conclusion de que ni por los principios de las leyes nacionales ni por conveniencia debe haber ninguna intervencion de parte de los gobiernos europeos para alterar el orden de cosas existente en el Sur-américa, ó para dictarles la forma de gobierno que deben adoptar." = El noble marques continuó demostrando el derecho que tenia cualquiera potencia de reconocer á un gobierno independiente de hecho, aduciendo varios pasajes, de la historia y llamó la atencion de la cámara sobre el estado de la Europa, que pintó como alarmante para la Inglaterra, pues á causa de la santa alianza, si se veia atacada la Gran Bretaña por uno de sus miembros, no tenia como en los tiempos anteriores un aliado que oponerle sobre el continente. „ Por estas circunstancias es nuestro deber, dijo, buscar nuevos aliados y los medios de aumentar nuestros recursos y nuestras fuerzas en las vastas rejiones del Sur-américa, y tambien estrechar nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte en donde estan puestas las bases de una alianza duradera, por instituciones comunes, un mismo lenguaje é intereses mutuos. „ Siguió despues manifestando la importancia del comercio de la América del Sur, las ventajas que los nuevos estados conseguirian del reconocimiento de la Inglaterra, y que seria el medio mas seguro para impedir cualesquiera designios que pudieran abrigar los santos aliados respecto de los mismos países. Terminó su discurso en medio de los aplausos haciendo la mocion de que "se presentara á S. M. un humilde memorial dándole las gracias por los papeles que habia remitido de la correspondencia entre Inglaterra y sus aliados relativa al Sur-américa; y pidiéndole que diese los pasos que parecieran convenientes para reconocer prontamente la independenciam de aquellas provincias, y establecer con ellas

relaciones diplomaticas, que no pueden dejar de promover una comunicacion amigable entre Inglaterra y aquellos países y conducir á nuestras ventajas comerciales. „

El conde de Liverpool se levantó para contestar, y comenzó su discurso diciendo que convenia en casi todos los principios sentados en el sabio discurso del noble marquez; solo diferia de él en su aplicacion y en la conclusion. Siguió manifestando algunas equivocaciones del marquez sobre la cantidad de las esportaciones para la América del sur, y dijo que él convenia tambien con el honorable preopinante en que la España por si sola no podia reconquistar las provincias del Sur-américa y que era una empresa quimérica el intentarlo. El se estendia aun mas adelante y decia, que la España en ningun tiempo habia tenido medios para efectuar la conquista de aquellas provincias. Continuó despues analizando la política que habia seguido la Inglaterra desde antes de 1808 respecto de las colonias españolas, y que reconocidas de hecho independientes se les ha tratado como á tales en el capítulo 43 del acto de navegacion del parlamento en el año tercero de Jorge IV. y estableciendose un libre comercio con los nuevos estados como independientes. Este acto fue esplicado á la España á quien se dijo que seria seguido por otros pasos semejantes, como en efecto lo ha sido por el nombramiento de cónsules. Hizo tambien alusion á la declaratoria de mr. Canning al gobierno frances dada mucho antes de que apareciese el mensaje del presidente de los Estados-Unidos. De todos estos antecedentes infirió el lord Liverpool que estaba ya hecho todo lo que era importante para los nuevos estados de la América del sur, y que solo faltaba el establecer comunicaciones diplomaticas. En cuanto á estas observó, que era una prerogativa esencial de la corona el decidir en qué periodo convenia entablar comunicaciones diplomaticas con las naciones extranjeras, y que podia haber muchas razones para astenerse de dar semejante paso, especialmente cuando los nuevos estados tenian todas las ventajas sustanciales que podia dar el reconocimiento. Al leer la correspondencia que estaba sobre la mesa él podia preguntar á cualquiera chileno, peruano, ó colombiano si querrian tener mas bien un plenipotenciario ingles en sus capitales, ó la declaracion de mr. el secretario Canning en que habia convenido el principe de Polignac, á saber: que la Inglaterra no miraria con indiferencia la union de otro poder extranjero para ayudar á la España contra las provincias del Sur-américa. „ Esta declaratoria manifiesta muy buena voluntad de parte de la Inglaterra, y es preciso que sea apreciada en la América del sur. Manifestó en seguida que el gobierno ingles hacia todos los esfuerzos posibles para que la España reconociese la independenciam de los nuevos estados lo que seria muy conveniente á ella misma, y á las colonias, y muy honorifico á la Inglaterra. El estaba muy lejos de mezclarse en decir qué especie de gobierno debian tener las provincias del Sur-américa; por el contrario él decia que *tengan el gobierno que mejor les acomode*. En los papeles que están sobre la mesa se ha espresado por alguno el sentimiento de que la América no haya escogido la monarquía; pero esta cuestion de ningun modo influirá en la conducta, del gobierno de S.M., él no puede atender á otra cosa sino á que haya un gobierno capaz de mantener las relaciones de paz y de amistad. Para concluir su discurso el noble conde hizo una recapitulacion de los pasos que habia dado la Inglaterra para mediar entre España y sus colonias, añadiendo que el gobierno de S. M. estaba determinado "á que las provincias independientes del Sur-américa de ningun modo fueran oprimidas por ningun poder ó alianza cual-

quiera; „ pero como habia dicho antes, el gobierno tenia esta cuestion en sus manos tanto contra la España, como contra cualquiera alianza. Habiendose manifestado por el noble preopinante un deseo de saber si los estados de Europa se reunirian en un congreso, contestaba que era imposible para él (lord Liverpool) el decirlo: acaso ni los mismos soberanos aliados lo saben; pero es cierto que la Inglaterra no concurrirá á tal congreso. El noble conde concluyó su discurso haciendo la mocion de que se reformára la del noble marquez en estos términos. "Esta cámara dá sus respetuosas gracias á S. M. por los papeles que la ha remitido, y la cámara siente la mayor satisfaccion en la seguridad que la dá su lectura de que el gobierno de S. M. continuará en el progreso de esta importante cuestion ejerciendo aquellas firmes, moderadas y prudentes medidas que han contribuido á la gloria y á los mejores intereses de la nacion británica. „

Despues de haber hablado algunos otros miembros de la cámara se votó la mocion del marquez de Lansdown, y hubo 34 votos en su favor y 95 en contra, mayoria 61.

AVISO OFICIAL.

En virtud de las facultades que la ley publicada hoy en esta gaceta concede al poder ejecutivo, ha dispuesto S. E. el vicepresidente de la República se avise que por el término de cinco meses á contar desde hoy se espedirán letras de cambio contra el agente residente en Londres que debe administrar el empréstito de que trata la ley en favor de las personas, ciudadanos ó extranjeros que quieran entregar en las tesoreras públicas algunas cantidades en dinero. Los intendentes del Magdalena, Istmo, Zaba, Venezuela Orinoco y Guayaquil recibirán inmediatamente órdenes para admitir las propuestas de sus respectivos departamentos: las de los departamentos de Cundinamarca Boyacá y Cauca se admitirán en la secretaria de hacienda. Las letras de cambio se darán con un moderado descuento, segun es costumbre, pero este descuento será mayor ó menor, segun sean de considerables las cantidades que se entreguen, y de ventajosas las condiciones. Este aviso se repetirá dos veces en esta gaceta y en los demas periodicos de los departamentos. Bogotá mayo 30 de 1824.—El secretario de hacienda CASTILLO.

TAQUIGRAFIA.

La cámara de representantes ha nombrado al joven Andres José Sandino su taquígrafo con 100 pesos mensuales en el tiempo de sesiones legislativas, y 50 en los meses del receso del congreso en cargo de enseñar el arte taquígrafico á algunos jóvenes. Se avisa al público para que los que deseen aprenderlo hablen con el espresado Sandino.

LIBROS.

En la tienda del señor José Maria Cárdenas calle 3ª del comercio se vende el Ensayo de la historia civil del Paraguay, Buenos-aires y Tucuman por el doctor Gregorio Funes. Esta obra comprende la celebre revolucion del Perú por José Gabriel Tupac-Amaru y ha merecido la aprobacion de los miembros de la parte histórica del instituto nacional de Francia y de todos los hombres ilustrados que la conocen.